

Informe secretarial. Al despacho la presente acción de tutela informando que las accionadas POLICIA NACIONAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL presentando escrito de aclaración de fallo de tutela. Asimismo informo que las accionadas DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL presentaron dentro del término legal impugnación al fallo de tutela. Provea.

COLOMBIA GALVIS PACHANO
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	No. 47-001-31-005-004-2021-00125-00
ACCIONANANTE:	EDSON JAIR ZABALA ANICHARICO
ACCIONADO	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTRO DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL- DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y el vinculado DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASUNTO:	RESUELVE ACLARACION Y CONCEDE IMPUGNACION
Santa Marta, Magdalena, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de junio de 2021, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia a través de la cual se tutelaron los derechos fundamentales de EDSON JAIR ZABALA ANICHARICO y en consecuencia se ordenó a las accionadas:

- PRIMERO:CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso de EDSON JAIR ZABALA ANICHARICO, invocadas en tutela ejercida en contra de la DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTRO DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y como vinculado RESGISTRADURIANACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROLDE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y al vinculado REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESATDO CIVIL, la expedición de libreta militar hoy (CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL) y deberá hacer*

entrega inmediata de la misma al señor EDSON JAIR ZABALA ANICHARICO, sin que dicho trámite exceda de 30 días, evitando imponer cargas administrativas al accionante. So pena de incurrir en desacato.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante y la entidad accionada en las direcciones enunciadas en el libelo de la demanda por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 32 Decreto 2591 de 1991).

No obstante, una vez notificado del fallo, las accionadas POLICIA NACIONAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL presentaron escritos de solicitud de aclaración de fallo de tutela.

Arguyó la POLICIA NACIONAL en su solicitud, luego de relatar que una vez fue notificado de la acción de tutela procedió a verificar la situación militar del accionante y en consecuencia emitió certificado digital de cédula de identidad policial. Solicita en su aclaración que se tenga en cuenta en el fallo que no existe vulneración del de los derechos del actor ya que cuenta con un certificado digital de la cédula de identidad policial, con el cual puede constar ante las entidades públicas y privadas su condición de reservista de primera clase, mientras se superan las limitaciones administrativas y presupuestales para la expedición de la cédula física.

Por su parte la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL solicita se aclare el numeral segundo del fallo de fecha 24 de junio de 2021, en el sentido de emitir la orden de tutela únicamente contra la DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA, en los siguientes términos:

“4.1. ACLARAR que el numeral segundo del fallo de tutela con radicado No. 2021- 00125-00, de (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), ORDENA SOLO a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL- DISTRITO MILITAR NÚMERO 12 SANTA MARTA, la expedición de libreta militar hoy (CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL) y deberá hacer entrega inmediata de la misma al señor EDSON JAIR ZABALA ANICHARICO, sin que dicho trámite exceda de 30 días, evitando imponer cargas administrativas al accionante. So pena de incurrir en desacato.”

CONSIDERACIONES

De la aclaración de sentencias de tutela. Si bien es cierto, alguna parte de la doctrina opina que no hay lugar a la aclaración de sentencias en tutela, éste Despacho está convencido que dicha figura procede en virtud de la aclaración de sentencias, que trae el Artículo 285 del Código General del Proceso, así:

*“**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En lo que concierne a la procedencia de la aclaración, específicamente la Corte Constitucional ha determinado que:

“(…) se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla”¹

*De lo anterior se desprende que la Corte Constitucional puede conocer de una solicitud de aclaración cuando, **primero**, verse sobre la parte resolutive de la sentencia o sobre la parte motiva siempre y cuando influya de forma directa en la decisión², de manera que únicamente se aclara lo que ofrece una duda objetiva y razonable y, **segundo**, cuando el solicitante la presente, teniendo legitimación en la causa, dentro del término de ejecutoria de la providencia³.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, si bien la petición presentada por las accionadas POLICIA NACIONAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL fue dentro del término de la impugnación y está legitimado por activa, la misma debe ser negada porque: (i) las solicitudes de aclaración versan sobre el tema de fondo de la tutela y el sentido de la decisión, y (ii) la sentencia en su parte resolutive no ofrece duda, ni da lugar a interpretaciones irrazonables, en el cual no existe motivo de aclaración, por lo tanto, **SE NEGARÁ** lo solicitado.

De otra parte, se observa que las accionadas DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO

¹ Auto 344/2014

²² Ibidem.

³ Auto 276 de 2011, al respecto ver también Auto 147 de 2004 y 001 de 2005, entre otros.

CIVIL presentaron escrito de impugnación, habiéndosele notificado el fallo de tutela el 25 de junio de 2021, pues así se evidencia en el correo institucional.

Ahora bien, las accionadas DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA a través del correo electrónico institucional radicó el día 29 de junio de 2021, escrito de impugnación en contra del fallo.

Y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a través del correo electrónico institucional radicó el día 30 de junio de 2021, escrito de impugnación en contra del fallo.

En ese orden, se concederá la impugnación al fallo de tutela proferido en el presente asunto por la parte accionada, por encontrarse en el término.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. Administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la POLICIA NACIONAL y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN presentada por la DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR NUMERO 12 SANTA MARTA y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL contra el fallo de tutela de fecha 24 de junio de 2021, providencia proferida por este despacho en la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Remítase a la Sala Laboral del Tribunal Superior a fin de que se surta el trámite de impugnación a través del sistema de reparto Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ